

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00371-00.

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : YOLEIDA ASCANIO ARENAS.

DEMANDADO : ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito del apoderado de la parte demandada solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de febrero de 2024 a las 10:30 de la mañana, precisando que en la misma fecha y hora tiene fijada audiencia de juicio con el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar.

Procede el despacho a acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitado por el apoderado de la parte demandada; en consecuencia, fíjese como nueva fecha el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acc671b0612b0738792a7cbbe99bf9af325c9d4ddd46fb0b08c73f66ab9818d**

Documento generado en 21/02/2024 05:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>